

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZALDUONDO****Aprobación definitiva de la ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo para la aprobación de la ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres durante el periodo reglamentario de exposición al público, la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

**Exposición de motivos**

La procedencia de una ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres se encuentra en la necesidad de combatir la discriminación contra las mujeres, un fenómeno estructural y universal al que nuestro municipio no es ajeno y que supone una violación de los derechos de la mitad de nuestra población, una realidad de injusticia que impide un desarrollo humano pleno, tanto social como económico.

De hecho, la administración local juega un papel esencial en esta materia, en la medida en la que el municipio, en su dimensión territorial, es el espacio en el que se materializa la desigualdad y porque, además, en su dimensión organizativa, es la institución pública más cercana a este problema social y a las personas afectadas por él. Este documento, por tanto, tiene como horizonte tanto cumplir con las exigencias que en materia de igualdad nos marca la legislación vigente como subrayar su compromiso con la igualdad efectiva y la discriminación contra las mujeres dando respuesta a una realidad urgente que interpela a toda la población.

Se trata de un documento marco que vendrá a ser concretado fundamentalmente en el correspondiente Plan para la Igualdad, que se desarrollará de una manera participativa con el tejido social del municipio, así como en el resto de la normativa municipal que deba incluir la perspectiva de género.

En la base de la discriminación y las desigualdades entre mujeres y hombres está el sistema sexo-género, que explica cómo las diferencias biológicas entre mujeres y hombres se han traducido históricamente en desigualdades sociales, políticas, económicas, culturales, de derechos, etc. colocando a las mujeres en una posición de subordinación en relación a los hombres en el marco de un modelo social androcéntrico y machista que limita los derechos de las mujeres.

Tanto para romper con roles y estereotipos de género que asignan una manera de ser y actuar a hombres y mujeres, como para subvertir el sistema sexo-género es necesario que los hombres realicen un trabajo específico que, bajo enfoques como el de las nuevas masculinidades, suponga construir nuevas identidades de género que respondan a una sociedad no patriarcal ni machista, en defensa de la igualdad entre mujeres y hombres. Este ayuntamiento se compromete con avanzar en esta línea.

Asimismo, desde un enfoque de derechos existe una discriminación en relación a aquellas personas que no se adscriben a una normatividad social impuesta, que es heterosexual y binaria, no admitiendo más que el binomio hombre-mujer. De esta manera, los colectivos de homosexuales, lesbianas, bisexuales, intersexuales y personas trans son discriminados socialmente. Esta ordenanza así lo reconoce y recoge la necesidad de luchar contra esa discriminación, en el marco de su compromiso con la igualdad.

Por otra parte, nos situamos en un contexto en el que se está cerrando en falso una crisis iniciada hace 10 años; crisis multidimensional que ha supuesto un retroceso en materia social, y que ha supuesto una precarización de las condiciones para una vida digna de las personas, que parece haber venido para quedarse. Esta precarización vital está afectando de manera particular a las mujeres quienes se encuentran insertas en el mercado laboral en condiciones peores que los hombres y, además, teniendo que hacerse cargo de los cuidados de una manera precaria, muchas veces obligada, ante el desmoronamiento de los sistemas de cuidados tradicionales y una falta de respuesta adecuada social, tanto por parte de los hombres que no se corresponsabilizan en la medida en que debieran como de los gobiernos, que con sus políticas de recortes han aumentado esa carga que soportan las mujeres.

Ante esta situación, desde un punto de vista feminista, la ética de los cuidados defiende que todas las personas estamos interrelacionadas y somos interdependientes, que en momentos determinados de nuestra vida necesitaremos ser cuidadas y que debemos basarnos, por lo tanto, en la responsabilidad mutua. Esta ética cuestiona la base de la sociedad capitalista en la cual el mundo de los cuidados, el reproductivo, no tiene valor de mercado, cuando son absolutamente necesarios para mantener la vida y deben ser una responsabilidad universal, de hombres y mujeres. En el marco de los ámbitos de actuación municipales, el ayuntamiento se compromete a profundizar en el conocimiento de esta realidad, a visibilizarla, y a prestar las ayudas y servicios que corresponda para avanzar de manera efectiva en la corresponsabilidad.

El fenómeno de la desigualdad entre mujeres y hombres recibe el máximo tratamiento jurídico internacional en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas inglesas como CEDAW) aprobada por la ONU en 1979 y ratificada por el Estado español en 1983.

Por otro lado, la igualdad de mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea, que ha sido consagrado formalmente desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, de manera que es objetivo de todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros.

Además, de las normas de derecho comunitario originario, hay que tener en cuenta entre otras, la Directiva 2002/73/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación y a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, la Directiva 2004/113/CE de aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes, servicios y suministros y la Directiva 2006/54/CE referente a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

A nivel estatal, el artículo 14 de la Constitución proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y el artículo 9.2, por su parte, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

El derecho a la igualdad se encuentra desarrollado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Esta ley orgánica, en lo que se refiere a las entidades locales, establece la integración del derecho a la igualdad en el ejercicio de sus competencias y la colaboración a tal efecto con el resto de administraciones públicas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Euskadi en su artículo 9.1 realiza mención expresa a lo establecido en la Constitución. La Ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres, aprobada por el Parlamento Vasco el 18 de febrero de 2005, fija el logro de la igualdad de mujeres y hombres como objetivo estratégico prioritario para las administraciones públicas vascas (la administración local, sus organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla) y plantea mecanismos y medidas concretas para conseguir que las mismas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas de cara a eliminar el fenómeno de la desigualdad entre mujeres y hombres.

En este contexto jurídico, cabe destacar también el papel jugado por los planes de igualdad en el desarrollo de las políticas de igualdad generadas y gestionadas desde lo local.

La ordenanza para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Zaldondo, se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que, como administración pública de carácter territorial le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, erigiéndose como el documento normativo básico para la intervención del gobierno local en esta materia.

La ordenanza está estructurada en 14 capítulos. En el primero se abordan cuestiones generales como el objeto y marco normativo, objetivos, ámbito de aplicación y los principios.

Desde el capítulo 2 al 12 se regulan estructuras y medidas dirigidas fundamentalmente a integrar la perspectiva de género en la actuación de las entidades locales.

En el capítulo 13, básicamente, se incluyen medidas dirigidas a promover la igualdad en diferentes ámbitos de actuación municipales, como la comunicación y medios de difusión; salud, ética del cuidado, corresponsabilidad, compromiso social; coeducación, derechos sexuales, solidaridad hacia colectivos minoritarios; desarrollo y entorno sostenible; participación y entorno lúdico en igualdad.

Finalmente, en el capítulo 14 se trata la violencia machista como mayor exponente de la desigualdad de mujeres y hombres.

#### Capítulo 1. Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Objeto y marco normativo**

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la igualdad de mujeres y hombres a nivel municipal en el marco de las normativas internacional, europea, estatal y de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, el contenido de esta ordenanza cumplirá con la normativa vigente, resultando de especial relevancia por la materia objeto de regulación:

a) La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por España en 1983.

b) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

d) La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

e) La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local, de 2006.

f) La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

g) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Convenio de Estambul (firmado en 2011, ratificado por el Estado español en 2014).

##### **Artículo 2. Objetivos**

1. El objetivo general de esta ordenanza es lograr la igualdad real de mujeres y hombres a nivel municipal eliminando toda forma de discriminación contra las mujeres, creada como consecuencia del sistema sexo-género imperante. Los objetivos específicos son los siguientes:

a) Promover el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres y fortalecer la vida social, económica y política de éstas.

b) Reconocer la diversidad sexual y las identidades de género y garantizar el derecho a vivir en condiciones de igualdad.

c) Favorecer la inclusión y aplicación de la perspectiva de género en la planificación, prestación de servicios y organización de actividades en el municipio de Zaldondo.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. Esta ordenanza se aplicará a la administración municipal y a los organismos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla.

2. También será de aplicación a las entidades privadas en lo que a lo largo de ella se establezca y especialmente a aquellas entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Zaldondo, o que se beneficien de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo.

### **Artículo 4. Principio básico y principios instrumentales**

1. El principio normativo básico de esta ordenanza se encuentra en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 9.2d) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a tenor de los cuales los poderes públicos han de procurar la igualdad real y efectiva de los grupos en los que se integra el individuo.

2. A efectos de procurar la igualdad real y efectiva mencionada en el apartado anterior, el poder municipal se servirá de los principios que, según el artículo 3 de la Ley 4/2005, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres: la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, la acción positiva, la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

## Capítulo 2. Representación política y composición de órganos municipales

### **Artículo 5. Representación o composición equilibrada**

Se entenderá por representación o composición equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. El objetivo es el siguiente: garantizar la presencia de las mujeres en aquellos órganos donde tradicionalmente la presencia o participación de éstas ha sido nula o escasa.

### **Artículo 6. Órganos implicados**

1. En la medida de lo posible, y siempre que las circunstancias lo permitan, se promoverá una representación o composición equilibrada en el gobierno municipal que surja tras las elecciones, teniendo en consideración las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Zaldondo que, entre otras, son las siguientes:

a) El Pleno Municipal cuenta con cinco escaños.

b) Los cargos electos son votados por las personas censadas en listas abiertas. Esta circunstancia conlleva la imposibilidad de garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas.

2. En aplicación del artículo 5, en el caso de que sea un partido político el que se presente con lista cerrada a las elecciones, éste deberá tener en cuenta que se le exigirá cumplir con los criterios de igualdad a la hora de elegir a sus representantes como condición para participar en todos los órganos.

3. Del mismo modo, se promoverá también una composición equilibrada en las comisiones, en los cargos de libre designación, en la composición de jurados y tribunales de selección, en los consejos municipales y órganos de participación, así como en la composición de las mesas de contratación y demás órganos administrativos municipales.

4. Se aplicarán similares criterios de participación para acceder a los órganos propuestos a iniciativa de otros organismos, siempre que dicha responsabilidad recaiga en el Ayuntamiento de Zaldondo.

#### **Artículo 7. Medidas de apoyo**

Con el fin de apoyar y defender la representación o composición equilibrada, el gobierno municipal adoptará las medidas pertinentes destinadas, respectivamente, a:

a) Evitar que las representantes elegidas se vean afectadas por formas estereotipadas de comportamiento o lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso o discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género.

b) Lograr que las personas representantes elegidas puedan conciliar vida privada, vida profesional y vida pública, por ejemplo asegurando que los horarios y los métodos de trabajo, así como el acceso a guarderías para sus descendientes y personas a su cargo, permitan a todos y a todas una plena participación en sus funciones.

### Capítulo 3. El Servicio para la Igualdad

#### **Artículo 8. Fin y funciones**

1. El Servicio para la Igualdad se encargará del impulso, programación y asesoramiento de la actuación municipal en el tema de la igualdad de mujeres y hombres y, en particular, de la prevista en esta ordenanza.

2. El Servicio para la Igualdad desempeñará las funciones específicas recogidas en el artículo 10.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

#### **Artículo 9. Adscripción, recursos y colaboración con el servicio comarcal**

El Ayuntamiento de Zaldondo se adscribirá al servicio para la Igualdad comarcal que estará dotado, en todo caso, de personal con capacitación específica en igualdad, y que prestará su colaboración con el resto del personal municipal.

### Capítulo 4. Estructuras de coordinación técnica, política y social para la igualdad

#### **Artículo 10. Comisión Interáreas para la igualdad**

1. La eficacia de la política municipal de igualdad de mujeres y hombres depende de una actuación coordinada de las distintas áreas municipales. Es por ello que el Ayuntamiento de Zaldondo impulsará la participación activa del personal técnico comarcal que ofrece sus servicios también en el municipio, en la Comisión Interáreas para la Igualdad que pudiera surgir a nivel comarcal, con el objetivo de que, entre otros, el personal técnico haga un seguimiento de la aplicación de la presente ordenanza.

2. Si la comisión mencionada en el apartado anterior no existiera o surgiera a nivel comarcal, el ayuntamiento promoverá su creación a nivel municipal.

#### **Artículo 11. Participación interinstitucional**

1. Con el fin de impulsar la política municipal para la igualdad de manera coordinada con la del resto de municipios y demás organismos públicos y privados, el gobierno municipal hará los esfuerzos necesarios para mantener los lazos y la presencia en redes ya constituidas, así como para promover la participación en otras redes y fórmulas de coordinación de futura creación.

2. Atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior, el o la representante política del área de igualdad del Ayuntamiento de Zaldondo, participará en las reuniones convocadas por la Mesa Política comarcal, donde se reúnen representantes de todos los municipios y de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa para hacer un seguimiento de las políticas públicas de igualdad, así como del protocolo de actuación y coordinación para la mejora en la atención a las víctimas de violencia machista y agresiones sexuales.

**Artículo 12. Consejo para la igualdad de mujeres y hombres de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa**

El Ayuntamiento de Zalduondo promoverá que mujeres del municipio participen en el Consejo de Mujeres a nivel comarcal, con el objetivo de generar sinergias entre las mujeres de los diferentes municipios de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, así como para participar activamente en la propuesta de acciones, o en el seguimiento de las políticas públicas de igualdad. Se facilitarán los medios necesarios así como las metodologías de trabajo más adecuadas a sus necesidades para favorecer una participación efectiva y de calidad de las mujeres.

**Capítulo 5. Formación y capacitación del personal político y técnico al servicio de la administración municipal****Artículo 13. Formación y capacitación para la igualdad**

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, y a fin de permitir la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa, el gobierno municipal garantizará una formación básica, progresiva y permanente de su personal, en materia de igualdad de mujeres y hombres. Para ello el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas:

- a) Informar al personal político y técnico sobre cursos que versen sobre este ámbito, organizados tanto por el propio ayuntamiento como por cualquier otra organización.
- b) Incluir en todos los temarios vinculados a procesos de provisión de puestos de empleo público, contenido relativo a la igualdad de mujeres y hombres, así como de su integración en la actuación administrativa.
- c) Ofrecer formación obligatoria dirigida a todo el personal político durante el primer año de cada legislatura. En el caso del personal técnico, será de aplicación lo recogido en este apartado en los casos de nueva contratación.
- d) Garantizar una formación básica en igualdad del personal laboral o subcontratado.
- e) Informar sobre las directrices políticas principales del gobierno municipal en el ámbito de la igualdad, a todo el personal técnico y político, con el objetivo de facilitar la aplicación de los criterios y actuaciones vigentes.
- f) Difundir en el municipio información sobre actividades o cursos del ámbito de la igualdad de mujeres y hombres, también en las entidades que tengan convenios con el ayuntamiento.

**Capítulo 6. El Plan para la Igualdad****Artículo 14. Planificación, seguimiento y evaluación**

1. El Ayuntamiento de Zalduondo participará activamente en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa. Dentro de ese Plan Comarcal, el ayuntamiento aprobará su propio plan municipal, que deberá contener programas de actuación de carácter anual, cuya aprobación, en cuanto al inicio y finalización, coincidirá con las sesiones de inicio y finalización de cada ejercicio presupuestario.

2. Teniendo en cuenta los ejes establecidos en el plan comarcal, el Ayuntamiento de Zalduondo impulsará y facilitará, entre otras, la realización de las siguientes acciones de temática concreta:

- a) Formación, tanto dirigida a personal político y técnico, como a personas trabajadoras municipales y población en general.
- b) Campañas de sensibilización dirigidas a la población, en especial juventud.
- c) Acciones destinadas a favorecer una participación más igualitaria en veredas.
- d) Recuperación de la memoria local relativa a las mujeres.

e) Fomento del deporte entre las mujeres, entendiendo éste como medio para mejorar la salud física y psíquica de las mismas.

f) Impulsar acciones positivas dirigidas a las mujeres rurales.

g) Actividades dirigidas a los hombres, impulsando una reflexión crítica sobre su rol asignado que, al mismo tiempo que le niega determinados comportamientos le asigna otros en detrimento de una igualdad real (por ejemplo no asumiendo la plena corresponsabilidad de las tareas de cuidado).

#### Capítulo 7. Estudios y estadísticas municipales

##### **Artículo 15. Adecuación de las estadísticas y estudios**

Al objeto de hacer efectivas las normas contenidas en esta ordenanza y garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia, deberá cumplir lo establecido en las letras "a" a "f" del artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

##### **Artículo 16. Adjudicación de estudios y estadísticas**

Cuando los estudios y estadísticas municipales se lleven a cabo mediante contrato de servicios, la empresa adjudicataria deberá aceptar el compromiso de cumplir con los deberes recogidos en el artículo anterior.

#### Capítulo 8. Presupuestos con perspectiva de género

##### **Artículo 17. Disposición general**

1. El ayuntamiento consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta ordenanza, así como a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en general.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, se garantizará que el ayuntamiento cuente con una cantidad de dinero suficiente durante toda la legislatura con el objetivo de llevar a cabo las acciones que surjan a iniciativa pública o privada con el fin de impulsar la igualdad de mujeres y hombres.

#### Capítulo 9. Uso inclusivo del lenguaje y evitación de estereotipos

##### **Artículo 18. Disposición general**

1. El ayuntamiento efectuará un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzca directamente o a través de terceras personas o entidades.

2. El Ayuntamiento de Zaldondo garantizará que el tratamiento, protagonismo y valoración que se otorgue a mujeres y hombres respete el principio de igualdad y la diversidad sexual y de identidad de género en cualquier documento o soporte escrito, audiovisual, oral, o publicitario, tanto en la comunicación interna como en la externa.

3. Además, se prestará especial atención a la actuación por parte de representantes políticos municipales, y se impulsará que mujeres y hombres representen de manera paritaria al ayuntamiento en las acciones en medios de comunicación, así como en ruedas de prensa, reparto de premios, etc.

##### **Artículo 19. Medidas**

1. A fin de fomentar el uso no sexista del lenguaje y de evitar actitudes y comportamientos estereotipados, el ayuntamiento, a iniciativa del Servicio para la Igualdad, realizará campañas de concienciación, promoverá cursos de formación, y facilitará asesoramiento a las asociaciones, organizaciones y entidades municipales que lo soliciten.

2. Además, se tomarán las siguientes medidas:

a) El ayuntamiento mostrará su rechazo ante cualquier símbolo o demostración cultural machista producidas por parte de grupos u organizaciones sociales.

b) Se incluirán cláusulas que determinen el obligado cumplimiento de utilizar lenguaje e imágenes no sexistas en todos los pliegos de contratación, en las bases para obtener ayudas y subvenciones o para llegar a acuerdos.

Capítulo 10. El impacto de género en la normativa y actividad municipal

#### **Artículo 20. Objeto de la evaluación**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y al amparo de lo previsto en el artículo 18.2 de la misma, serán objeto de evaluación previa de impacto de género los proyectos de ordenanzas y las propuestas de actos administrativos que regulen:

a) Convocatorias de procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público municipal.

b) La composición de los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por el municipio.

#### **Artículo 21. Directrices para la realización del informe**

En tanto en cuanto el ayuntamiento no disponga de directrices, para la realización de los informes de evaluación previa de impacto de género se servirá orientativamente de las directrices del anexo a la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Capítulo 11. Gestión del personal de la administración municipal

#### **Artículo 22. Disposición general**

El ayuntamiento reconoce para su plantilla el derecho a la igualdad de mujeres y hombres en todos los aspectos del empleo, incluidas la organización del trabajo y las condiciones laborales. También reconoce el igual derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la dignidad y seguridad en el trabajo.

#### **Artículo 23. Acceso y selección libre de estereotipos sexistas**

1. El Ayuntamiento de Zaldondo reconoce para toda la población del municipio el derecho de acceso al empleo libre de estereotipos sexistas. Para el cumplimiento de estos fines:

a) No tramitará ninguna oferta de empleo discriminatoria por razón de sexo.

b) Promoverá medidas de acción positiva que faciliten el acceso al empleo de mujeres y prestará especial atención a aquellas en las que se unan varias causas de discriminación.

c) Solicitará a las personas candidatas 'currículum ciego' (sin exigir detalles personales, tales como sexo, edad u origen).

2. Nunca se utilizará la entrevista personal en la fase decisoria del proceso de selección; si se utilizara como recurso, se haría tras la fase de selección final del proceso (a la hora de determinar las funciones).

#### **Artículo 24. Capacitación y formación**

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, y a fin de permitir la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa, el gobierno municipal garantizará una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la medida de lo posible, dicha formación será específica por áreas técnicas, con el fin último de que el personal técnico tenga recursos para incluir la perspectiva de género en su área concreta.



## Capítulo 12. Contratos públicos y subvenciones

**Artículo 25. Contratos públicos**

1. El ayuntamiento promoverá, en su contratación pública, la igualdad de mujeres y hombres, es decir, incluirá en todos los pliegos de condiciones criterios de igualdad de mujeres y hombres.
2. Las empresas que presten servicios al ayuntamiento, deberán acreditar, mediante declaración jurada, no haber sido sancionadas administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.
3. El resto de departamentos que trabajen para el ayuntamiento (servicios comarcales) también tendrán que incorporar la perspectiva de género en su actuación.

**Artículo 26. Concesión de subvenciones**

1. El ayuntamiento no otorgará ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.
2. El ayuntamiento tendrá en cuenta la perspectiva de género a la hora de conceder subvenciones, de tal manera que se denegarán las solicitudes en aquellos casos en los que:
  - a) La persona física o jurídica solicitante haya sido sancionada administrativa, laboral o penalmente, tal y como se recoge en el apartado anterior.
  - b) La persona física o jurídica solicitante tenga como objetivos realizar acciones en contra del principio de igualdad de mujeres y hombres, o, en el caso de las asociaciones o grupos, cuyo sistema de acceso, funcionamiento interno o estatutos sean discriminatorios.
  - c) Las actividades o acciones a realizar discriminen por razón de sexo.
3. Además, entre las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que reciban subvenciones por parte del ayuntamiento, se contemplarán las siguientes:
  - a) Utilizar en toda la documentación, publicidad, imágenes o material, una comunicación no sexista, evitando cualquier tipo de imagen o estereotipo sexista que discrimine a las mujeres e impulsando valores por la igualdad.
  - b) Incluir la perspectiva de género en el diagnóstico, objetivos, actividad y evaluación en todos los proyectos subvencionados.
  - c) Incluir datos desagregados por sexo en la memoria para justificar la subvención.

## Capítulo 13. Ámbitos de actuación municipales

**Artículo 27. Comunicación y medios de difusión**

1. La corporación municipal no concederá subvenciones a ningún medio de comunicación social (folletos informativos, cartelería, boletines, revistas, circulares,...) que en el desempeño de su labor comunicativa no se comprometa con el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres.
2. Se valorará de forma positiva el uso del euskara en los medios de difusión, considerando, además, que dicha lengua contiene más recursos lingüísticos que facilitan un uso inclusivo del lenguaje.

**Artículo 28. Salud, ética del cuidado y corresponsabilidad. Compromiso social**

1. El ayuntamiento prestará las ayudas y los servicios necesarios a mujeres y hombres en el municipio, reconociendo las diferencias relativas al sexo y las desigualdades procedentes de las relaciones de género.

2. Salud. El ayuntamiento se comprometerá a investigar y visibilizar los problemas de salud que sufren las mujeres del municipio, fruto de las tareas y obligaciones que les asigna el sistema sexo-género (fundamentalmente tareas vinculadas al ámbito doméstico y el cuidado de personas).

3. Habida cuenta también de la importancia de la actividad del cuidado en la vida económica y social del municipio, así como en la confección del vínculo social, la prestación de las ayudas y servicios sociales por parte del ayuntamiento estará entre sus prioridades cuando esté destinada a cubrir tareas de cuidado de menores y otras personas dependientes, fomentando, en todo caso, la corresponsabilidad de mujeres y hombres en tales tareas.

#### **Artículo 29. Coeducación, derechos sexuales y solidaridad hacia colectivos minoritarios**

1. El ayuntamiento, a través del Servicio para la Igualdad, entablará relaciones con entidades dedicadas a la educación, la formación y socialización de personas por considerarlas especialmente relevantes en la promoción y el impulso de valores, modelos y referentes más igualitarios.

2. El ayuntamiento reconoce la diversidad en cuanto a la orientación sexual y la diversidad de identidad de género.

3. El ayuntamiento reconoce el valor del hermanamiento y de la cooperación europea e internacional para la aproximación a la ciudadanía plena de todas las personas y para la eliminación de las desigualdades entre personas y entre regiones.

#### **Artículo 30. Desarrollo y entorno sostenible. Urbanismo, vivienda, movilidad y medio ambiente**

1. El ayuntamiento asume el compromiso de dar a conocer, visibilizar, dotar de relevancia y difundir el papel de las mujeres en el desarrollo local, no sólo en el presente, sino también a lo largo de la historia del municipio.

2. Urbanismo. El ayuntamiento impulsará la corresponsabilidad y conciliación demandadas por las políticas de igualdad a través de la ordenación territorial y el planeamiento urbanos, fomentando un urbanismo multifuncional (frente al urbanismo zonificado y monofuncional), impulsando la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, asegurando una ubicación estratégica de servicios y equipamientos que facilite la conciliación o adaptando la oferta horaria de los equipamientos y servicios a las necesidades de la conciliación.

3. Vivienda. El ayuntamiento reconoce que el acceso a una vivienda digna y de calidad es un derecho basado en una de las necesidades fundamentales para el bienestar de la persona y de su familia.

4. Movilidad. La movilidad y el acceso a los medios de transporte se consideran condiciones fundamentales para que las mujeres y los hombres puedan ejercer gran número de sus derechos, trabajos y actividades, incluido el acceso al empleo, la educación, la cultura y los servicios básicos.

En cuanto a prevención de violencia contra las mujeres, se sabe, por diversos estudios sobre la situación de las mujeres en el entorno rural, que residir en municipios pequeños implica barreras añadidas a la salida de la violencia contra las mujeres: por un lado, limita el acceso a los recursos de la red de atención, y por otro, limita la autonomía de las mujeres en cuanto a libre movilidad a núcleos urbanos de mayor población. Disponer de carnet de conducir y una buena red de transporte público permite a las mujeres no depender de otras personas para hacer su propia vida y decidir cómo y cuándo entran y salen de sus entornos privados.

5. Medio ambiente. El ayuntamiento reconoce su responsabilidad en la mejora de la calidad del medio ambiente en su territorio, incluyendo políticas locales relativas a los desechos, el ruido, la calidad del aire, la biodiversidad y el impacto del cambio climático.

6. Veredas. El ayuntamiento fomentará una participación equilibrada en las veredas y establecerá las medidas oportunas para cubrir las necesidades que pudieran surgir al respecto, como servicio de guardería o de apoyo para facilitar el cuidado de las personas dependientes. De igual manera, se cuidarán las metodologías o métodos de trabajo para lograr una participación activa y de calidad de las mujeres.

#### **Artículo 31. Participación**

1. El Ayuntamiento de Zalduondo establecerá relaciones permanentes y fluidas con el conjunto de agentes locales (y en caso de ser necesario o conveniente, comarcales) implicados en cualquier ámbito de actuación municipal, de cara a trabajar en la mejora de las condiciones de las mujeres en cualquier ámbito.

2. El Ayuntamiento de Zalduondo establecerá cauces de participación con la ciudadanía con el objetivo de hacer un seguimiento del cumplimiento y aplicación de la ordenanza. Como mínimo se establecerá una reunión anual.

#### **Artículo 32. Entorno lúdico en igualdad. Deporte, cultura y fiestas**

1. Deporte. El ayuntamiento impulsará la cooperación con los diferentes agentes del ámbito deportivo de cara a conseguir su compromiso orientado a la promoción de la práctica deportiva femenina en cualquiera de sus disciplinas (o modalidades), tipologías (amateur, "federado", etc.) y/o grupos de edad. Además, promoverá también que:

a) La presencia de mujeres y hombres sea equilibrada en cualquier disciplina o tipología deportiva. Para ello, el ayuntamiento asegurará una oferta deportiva municipal diversa que contenga actividades lúdico-deportivas dirigidas a romper con los estereotipos que encasillan a mujeres y hombres en prácticas deportivas distintas en función de supuestas habilidades y atributos diferenciados por sexo.

b) Los premios, recompensas, reconocimientos o subvenciones concedidas por el ayuntamiento a deportistas individuales o clubes deportivos tendrán en cuenta la perspectiva de género, y no se permitirán ni suvencionarán (económicamente o con otros recursos) las prácticas deportivas que no aseguren y/o fomenten una participación de las mujeres.

c) El ayuntamiento también tendrá en cuenta la perspectiva de género en las contrataciones de servicios relacionados con el deporte. De este modo, las personas u organizaciones beneficiarias o adjudicatarias tendrán que cumplir con el principio de igualdad de mujeres y hombres, tanto en la organización como en la prestación del servicio en sí mismo, así como en la gestión de información y comunicación interna y externa.

2. Cultura. El ayuntamiento revisará la política cultural local desde la perspectiva de género y adoptará las medidas oportunas para subsanar progresivamente los posibles déficits detectados en relación a la participación de las mujeres en la esfera cultural (tanto en lo relativo a la creación, la exhibición o difusión, como al consumo). Además:

a) A efectos de equilibrar la tendencia actual, el Ayuntamiento de Zalduondo facilitará los medios adecuados y accesibles a las mujeres en orden a promocionar su implicación en la producción artística y creativa, y a promover una participación más equilibrada de mujeres y hombres en el consumo de actividades, organizando talleres especiales, adaptando horarios, entre otros.

b) El Ayuntamiento de Zalduondo incorporará la perspectiva de género en la conovocatoria de subvenciones en el ámbito cultural.

3. Fiestas. El ayuntamiento reconoce el valor simbólico del espacio y del tiempo festivo en el ámbito local y por ello se compromete a diagnosticar, conocer y reconocer los aspectos discriminatorios hacia las mujeres que el mismo pueda albergar. Además:

a) El ayuntamiento se encargará de que las actividades festivas y el ambiente que generan actúen como potenciadores del disfrute de todas las personas del municipio sin que ninguna de ellas vea limitado su derecho a la fiesta y a tomar parte en todos sus actos por motivos de sexo, edad, origen, nivel educativo, situación económica u opción sexual.

b) El ayuntamiento, junto con los agentes sociales que organizan las fiestas, trabajará a favor de unas fiestas igualitarias y paritarias dirigidas a toda la población.

c) El ayuntamiento no permitirá ni subvencionará (económicamente o con otros recursos) ninguna actividad, acto, espectáculo o instalación con contenidos machistas.

#### Capítulo 14. Violencia machista

##### **Artículo 33. Definiciones**

– Violencia machista: concepto marco, en el que se incluyen todas las formas de violencia en todos los espacios físicos y simbólicos que se ejerzan contra las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres, y sobre los cuerpos que rompen los esquemas de género tradicionalmente asignados como los intersex, transgénero, transexuales, homosexuales y lésbicos.

– Violencia contra las mujeres: concepto por el que se deberá entender cualquier violación de los derechos humanos y cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Como violencia contra las mujeres, además, se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

– Violencia de género: todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad que se ejerza por parte de los hombres contra las mujeres que hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

A fin de reconocer la importancia que tiene la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes que crecen con un padre que maltrata a su madre o con una pareja masculina que sin ser su padre biológico maltrata a su madre, se ampliará el concepto víctimas de violencia de género para que abarque también esta realidad. Este concepto incluye a menores que estén a cargo de la mujer que enfrenta la violencia.

##### **Artículo 34. Prevención, detección y sensibilización**

1. El ayuntamiento llevará a cabo individualmente o en colaboración con otras instituciones campañas para sensibilizar a la población de esta realidad, así como acciones dirigidas a las mujeres para que la violencia contra las mujeres sea reconocida y desvelada como primer paso para que se pueda actuar ante ella.

2. El ayuntamiento impulsará el empoderamiento tanto de las mujeres que enfrentan violencia machista como de las mujeres a nivel particular y colectivo, todo ello en colaboración con el resto de áreas municipales, sobre todo cuando a éstas últimas se les adjudiquen funciones o competencias derivadas de la política social y cultural, así como con otras instituciones públicas.

3. Ante cualquier manifestación de violencia machista (y no solamente cuando se trate de asesinatos o delitos en contra de la libertad sexual) el Ayuntamiento de Zaldondo promoverá acciones de sensibilización y de movilización ciudadana para expresar el rechazo públicamente.

4. Asimismo, también impulsará acciones dirigidas a los hombres para que éstos adopten un compromiso firme en contra de la violencia contra las mujeres y para que adopten, a su vez, una actitud responsable ante las conductas machistas.

##### **Artículo 35. Recursos, atención y protección (Protocolo comarcal)**

1. El ayuntamiento reconoce el derecho de todas las mujeres y de todos los hombres a la seguridad de su persona y a su libertad de movimientos, así como que estos derechos no pueden ser plena o igualmente ejercidos.

2. El ayuntamiento se acogerá al protocolo de actuación vigente en la Cuadrilla de la Llanada Alavesa (protocolo de actuación y coordinación para la mejora en la atención a las víctimas de violencia machista y agresiones sexuales).

3. El ayuntamiento, asegurará que se diseñen y desarrollen los recursos necesarios para atender a las mujeres que enfrentan violencia machista en el municipio. Como mínimo, garantizará la derivación de los casos a los servicios de atención existentes, y reforzará los procesos y recursos en vigor para hacer frente a la precarización económica de las mujeres que enfrentan la violencia machista.

4. El ayuntamiento promoverá las siguientes medidas dentro de sus competencias:

a) Garantizará que todas las mujeres que enfrenten violencia machista reciban la atención personalizada completa requerida, dando respuesta a todas las necesidades que puedan surgir en la situación de violencia particular, y poniendo a disposición de la mujer los recursos sociales y personales más adecuados a las circunstancias.

b) Garantizará la igualdad, sin que quepa discriminación por razón de estado civil, orientación sexual, edad, creencia o ideología, pertenencia a una minoría étnica, nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de diversidad funcional, o cualquier otra condición personal o social.

c) Adoptará las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia. Se favorecerá la autonomía personal de las mujeres víctimas de la violencia y un modo de vida normalizado.

d) Garantizará la defensa del interés de las personas menores de edad.

e) Articulará de forma eficaz y ágil con el fin de actuar con la inmediatez requerida por la urgencia propia de estas situaciones.

f) Evitará al máximo la victimización secundaria, reduciendo al mínimo las molestias de las víctimas, derivadas de las intervenciones de diferentes profesionales e instituciones.

g) Todas las áreas municipales que recojan datos personales entorno a la violencia machista ocurrida en el municipio se comprometerán a una correcta gestión, información y tratamiento de los mismos, logrando los permisos requeridos si fuese necesario, y controlarán que se cumpla con los criterios y las medidas de seguridad de alto nivel si se diera tal circunstancia.

h) El ayuntamiento aplicará el protocolo establecido a nivel comarcal para responder institucionalmente ante la violencia machista. Dicho protocolo establece los pasos a seguir cuando haya que realizar manifestaciones públicas o la representación política haga declaraciones, así como la correcta gestión con los medios de comunicación.

#### **Artículo 36. Protocolo de actuación y coordinación para la mejora en la atención a las víctimas de violencia machista y agresiones sexuales**

1. El protocolo de actuación y coordinación para la mejora en la atención a las víctimas de violencia machista y agresiones sexuales implantado en la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, será el instrumento de referencia en la atención coordinada, integral y global a las mujeres que acudan a las instituciones del pueblo de Zalduondo.

2. El ayuntamiento de Zalduondo asegurará que tanto el personal técnico como político conozcan el protocolo mencionado en el apartado anterior.

3. El ayuntamiento de Zalduondo se comprometerá a hacer una difusión óptima entre la ciudadanía del protocolo de actuación ante violencia machista.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogación. Quedan derogadas todas las normas con igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto definitivo en el BOTHA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaldondo, a 28 de febrero de 2018

*El Alcalde*

*GUSTAVO FERNÁNDEZ VILLATE*